

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2018 00287 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Carlos Esteban Osorio y otros
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA LIQUIDAR COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "A", en providencia de 8 de septiembre de 2022, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho en audiencia del 21 de julio de 2021, que concedió parcialmente las pretensiones de la demanda. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia, proferida en la audiencia de alegaciones y juzgamiento celebrada el 21 de julio de 2021, por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito de Bogotá, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas en segunda instancia..."

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas de primera instancia estese a lo resuelto en el ordinal quinto de la sentencia proferida en audiencia del 19 de diciembre de 2019. En segunda instancia no se condenó en costas (Doc. No. 47, expediente digital) (Se ha de incluir los honorarios de perito por \$908.526,00 – Doc. No. 24, pág. 4, expediente digital).

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **17 DE FEBRERO DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4849d49be9318a75c7dbe4e18bb1618a54016008923fba31f51d642e09cb6d4**

Documento generado en 16/02/2023 05:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>